

***ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DEL
ECUADOR
F.E.U.E.***

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LA FEUE.

Art. 1. Ubicados en el vórtice de una geografía vigorosa pero disímil, estructurada nuestra nación por una compleja realidad social, el hombre ecuatoriano forjado a través de una indiscutible tradición histórica de dignidad y civismo, pero desorientados por la ineficacia de las entidades rectoras de sus destinos, los estudiantes universitarios del Ecuador, con la responsabilidad que tales problemas entrañan y comprometidos con el futuro de la Patria, nos constituimos en una organización que, propendiendo el mejoramiento de las grandes mayorías sea capaz de hacer del estudiante el motor que impulse los destinos nacionales.

Manifestamos nuestra certeza de que corregir los errores vigentes es nuestra vitalidad universitaria y nacional; es el punto de partida en la noble tarea de engrandecer el pueblo y la Patria toda. Los caducos sistemas de orientación ciudadana, viciados de colonialismos, ausentes de la realidad social, gestores de la mutilación territorial que segando nuestra potencialidad, nos impide bregar en un plano de igualdad con otras naciones, son en síntesis las causas deficientes que hoy lamentamos. Sus genuinos y sobresalientes fracasos parten de sus propios basamentos. Eregirnos sobre sus principios serios reedificarlos.

Creemos en la liberación del pueblo de la ignorancia y la angustia económica, nacida de la incidencia del imperialismo extranjero que succiona nuestras riquezas nacionales y de los rezagos feudales que obstaculizan el libre desarrollo económico del país, que impiden una efectiva democracia, a la que todos los ecuatorianos tenemos derecho.

Tendemos a que el estudiante, conocedor de los problemas sociales, luche tesoneramente por sus soluciones y, en el profesional de mañana exista el hombre dispuesto con su experiencia a verificar un servicio real espontáneo a la sociedad.

La FEUE es ajena y considera superados los problemas de tipo religioso y racial, tomando además como incompatibles con la unidad universitaria, la parcialización o identificación con partido o agrupación política alguna.

La FEUE hará propia política estudiantil. La FEUE considera como uno de sus postulados, luchar por el mantenimiento de la paz y libertad en el mundo para que haya un ambiente propicio que permita la realización de las aspiraciones del ser humano.

SUS FINES.

Art. 2. Inspirada en la anterior declaración de principios se constituye la **FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DEL ECUADOR**, cuya sigla es: **F.E.U.E.**, que tendrá las siguientes finalidades:

- a. Procurar que la Universidad ecuatoriana se convierta en, dentro de los postulados de progreso y democracia;
- b. Esforzarse porque la Universidad ecuatoriana contribuya en forma científica, al desarrollo de las fuerzas productivas, al mejoramiento de las condiciones de vida de las masas populares, inspirada en los principios de justicia y equidad;
- c. Luchar por los intereses y soluciones específicas en los problemas de las masas obreras y campesinas, en unificación de ideales, haciendo conciencia de los problemas nacionales;
- d. Contribuir con su energías para que la Universidad ecuatoriana impulse el vivir democrático del país, impidiendo que progresen en nuestro medio las ideas contrarias a la dignidad humana, y luchar contra todas las influencias del imperialismo, etapa superior del capitalismo , creando un ambiente nacional de autentica expresión de la voluntad de las mayorías en todo orden de cosas;
- e. Hacer que la Universidad difunda en el ambiente nacional la cultura acumulada por ella, poniéndola al servicio de todo el pueblo;
- f. Intervenir, para que la enseñanza universitaria sea: técnica, científica y aplicada y se convierta en instrumento de reconstrucción de nuestra nacionalidad;
- g. Luchar por los intereses específicos de los universitarios tanto en el orden cultural como en lo económico, político y social obteniendo de modo preferente la realización de la defensa profesional y procurar la unión de los estudiantes universitarios del Ecuador y la Asistencia o Asesoramiento que engloban a las organizaciones nacionales de las Asociaciones Escuelas, tecnológicas o afines; para lo cual podrá intervenir a participar en acciones comunes para el cumplimiento de estos fines y la defensa de las asignaciones presupuestarias;
- h. Robustecer y ampliar la organización de los estudiantes universitarios del Ecuador, en sus filiales locales para que intervengan como colectividad activa en el vivir nacional;
- i. Contribuir al fortalecimiento de la Federación de Estudiantes Secundarios del Ecuador (FESE), con los mismos anhelos y principios que inspiran a la FEUE, a fin de organizar la Confederación de Estudiantes Ecuatorianos;
- j. La FEUE es miembro afiliado a la Unión Internacional de Estudiantes (UIE) desde su fundación, y de la Organización Continental Latinoamericana de Estudiantes (OCLAE) conservando su unidad e independencia, además la FEUE, desarrollará su cooperación estrecha con la Federación Mundial de Juventudes Democráticas (FMJD), y con todas las organizaciones estudiantiles democráticas a nivel nacional, de

- Latinoamérica y del mundo que coincidan con los principios de la FEUE, tendientes a robustecer la unidad, bienestar y solidaridad estudiantil; y,
- k. Contribuir decididamente en las campañas de lucha por la paz, la amistad y la solidaridad antiimperialista, que impulsen la UIE, la OCLAE, y la FMJD, y demás fuerzas democráticas y oponerse a cualquier intento divisionista que vaya en desmedro de esta lucha.
 - l. Enfrentar y resistir en contra del Neoliberalismo como política internacional y defender los recursos naturales como patrimonio social y nacional del pueblo ecuatoriano.

SUS MEDIOS.

Art. 3. Para el cumplimiento de sus fines, la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador - FEUE – se valdrá de todos los medios adecuados y en especial de los siguientes:

- a. Participar en la discusión de los problemas nacionales e internacionales a todo nivel, proponiendo soluciones científicas, técnicas y humanísticas que vayan a favorecer los intereses del pueblo y la nación;
- b. Propender a la intensificación teórica y práctica de los estudios universitarios a través de becas y comisiones de divulgación que no comprometan la dignidad nacional;
- c. Fomentar el desarrollo de extensión universitaria a través de programas de Universidades Populares, Centros de Salud, etc.;
- d. Defender la autonomía universitaria, la inviolabilidad de sus predios, el libre ingreso, el cogobierno, libertad de cátedra, gratuidad de la enseñanza y demás conquistas estudiantiles;
- e. Impulsar una mayor, intervención estudiantil en los organismos de dirección universitaria;
- f. Fomentar la solidaridad estudiantil y el acercamiento al pueblo por medio de cursillos, conferencias, reuniones, etc., es decir en forma científica, organizando además el intercambio de estudiantes, la realización de giras de confraternidad y estudios, así como también, auspiciando certámenes de carácter nacional e internacional;
- g. Procurar el mejoramiento de los servicios de Bienestar Estudiantil impulsando la creación de residencias y comedores estudiantiles, cooperativas de libros, implementos científicos, bibliotecas, laboratorios, etc.;
- h. Editar y difundir el periódico y la revista de la FEUE;
- i. Incrementar el desarrollo de las actividades deportivas y culturales; teatro, canción protesta, etc.;
- j. Procurar el establecimiento del Seguro Social Estudiantil; y,
- k. Establecer programas de campismo y turismo estudiantil, para lo cual la Directiva Nacional de la FEUE contará con una oficina especializada.

DE LA COMPOSICIÓN.

Art. 4. Constituyen la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador (FEUE) las Federaciones filiales de las siguientes Universidades:

Universidad Central del Ecuador;

Universidad de Guayaquil;

Universidad de Cuenca;

Universidad Nacional de Loja;

Universidad Técnica de Manabí;

Universidad Técnica de Ambato;

Universidad Técnica de Cotopaxi;

Universidad Técnica de Machala;

Universidad Técnica de Esmeraldas;

Universidad Técnica de Babahoyo.

Podrán ingresar a la Federación todas aquellas pertenecientes a otras Universidades oficiales que se fundaren siempre que se sujeten al presente Estatuto.

DE LOS MIEMBROS.

Art. 5. Son miembros de la FEUE todos los estudiantes matriculados en la Universidad, excepto aquellos que manifestaren individualmente y por escrito ante el **Comité Ejecutivo de la Federación filial** correspondiente su deseo de no pertenecer a ella y aquellos que se encontraren expulsados de la Federación.

Art. 6. Para los efectos de derechos y obligaciones que el presente Estatuto confiere a los miembros de las Federaciones filiales, también se consideran como tales a los organismos de dirección local y nacional, sin aprender a los que estuvieren ocupando cargos directivos en una Federación Filial o en la Directiva Nacional de la FEUE, quienes deberán terminar el período para el cual fueron electos.

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS.

Art. 7. Son obligaciones de los miembros de la Federación:

- a. Defender a la FEUE y su prestigio propendiendo al desarrollo de la misma;
- b. Estar siempre decididos a luchar por la defensa de los intereses estudiantiles, populares y de la clase obrera, contra la violencia y el abuso del poder de la clase dominante y el imperialismo;
- c. Aceptar y desempeñar fielmente los trabajos y comisiones que se les confiere;
- d. Asistir a las Asambleas Generales y a todos los actos que organice la Federación;
- e. Participar en las elecciones que convoque la Federación filial;
- f. Acatar y cumplir las resoluciones de los organismos dirigentes de la FEUE; y,
- g. Cotizar para el financiamiento de la FEUE y demás organismos estudiantiles.

Art. 8. Son derechos de los miembros de la FEUE:

- a. Elegir y ser elegidos en todos los organismos de la Federación de conformidad con el presente Estatuto y sus Reglamentos;
- b. Intervenir con voz y voto en las deliberaciones de la **Asamblea General** y solo con voz en el **Comité Ejecutivo**;
- c. Exigir al Comité Ejecutivo de la Federación filial y a los organismos dirigentes el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos que rigen a los organismos y reclamar el apoyo de la Directiva Nacional en la defensa de sus justos y vitales intereses estudiantiles;
- d. Gozar de plenas garantías para elevar opiniones, críticas y sugerencias a los organismos respectivos de la FEUE en los términos que ayuden al fortalecimiento de la misma;
- e. Participar personalmente en las reuniones donde se discutan y adopten decisiones sobre su actuación política o conducta personal; y,
- f. Apelar ante los organismos superiores de las decisiones adoptadas por los organismos de la FEUE.

DE LOS ORGANISMOS DIRIGENTES NACIONALES.

Art. 9. Son organismos de **Dirección Nacional**: el Congreso, el Consejo Nacional, la Directiva Nacional y la Comisión Ejecutiva Nacional.

DEL CONGRESO.

Art. 10. Cada dos años se reunirá el Congreso de la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador, previa convocatoria y en la fecha que determine conveniente el Consejo Nacional.

Art. 11. Las representaciones de las Federaciones locales al Congreso se integrarán de la siguiente manera:

- a. Cinco representantes por cada Comité Ejecutivo elegidos de entre sus miembros, en sesión ampliada del organismo;
- b. Tres representantes por cada una de las Asociaciones Escuelas de la Federación Filial y tres por cada una de las Asociaciones Escuelas de las Extensiones Universitarias;
- c. Tres representantes de Liga Deportiva Universitaria elegidos en sesión de su Comité Ejecutivo;
- d. Tres representantes de Asociación Femenina Universitaria elegidas en sesión de su Comité Ejecutivo;
- e. Dos representantes por Universidad Popular elegidos por el Comité Ejecutivo de la Federación Filial en sesión ampliada;
- f. Dos representantes por Colegio Anexo elegidos por el Comité Ejecutivo de la Federación Filial en sesión ampliada.

Los representantes estipulados en los literales **e.** y **f.** deberán ser estudiantes matriculados en la Universidad y desempeñar las funciones de profesores en la Universidad Popular o Colegio anexo.

Art. 12. La designación de los representantes señalados en el literal **b.** del **Art. 11**, se la hará en Asamblea General, convocada por la respectiva Asociación Escuela.

En situaciones anormales que hayan impedido la reunión de la Asamblea General, la designación se hará por medio de la directiva de la Asociación Escuela reunida en quórum, y si esta no lo hiciera hasta quince días hábiles antes del Congreso, lo hará el Comité Ejecutivo de la Federación filial respectiva de acuerdo a una reglamentación elaborada previamente.

Art. 13. Cada representante tendrá un suplente que podrá principalizarse en el Congreso en caso de que no asista el titular. Los Comités Ejecutivos de las Federaciones filiales podrán designar delegados fraternos en un número que no supere el cincuenta por ciento de los representantes principales. Tanto los delegados suplentes como los fraternos solo tendrán derecho a voz durante las deliberaciones del Congreso.

Art. 14. Las personas que deseen asistir a las actividades del Congreso bajo su responsabilidad, podrán expresar su criterio en el seno de las diferentes Comisiones y en las sesiones del Congreso, previa autorización de la Mesa Directiva.

Art. 15. Los miembros del Consejo Nacional de la FEUE, son miembros natos del Congreso.

Art. 16. El quórum del Congreso se establecerá por simple mayoría de los representantes de por lo menos la mitad más una de las Federaciones filiales.

Art. 17. El Congreso es el máximo organismo legislativo y ejecutivo de la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador (**F.E.U.E.**).

Art. 18. Son atribuciones y deberes del Congreso:

- a. Representar durante sus sesiones a la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador (**F.E.U.E.**);
- b. Aprobar y completar la agenda de actividades que someta a su consideración el Consejo Nacional;
- c. Aprobar los informes escritos que presente el Consejo Nacional y las Federaciones filiales, previo informe de la respectiva Comisión;
- d. Trazar la política general de la FEUE para el período posterior al Congreso basándose en la Plataforma de lucha y el Estatuto;
- e. Aprobar las Reformas al presente Estatuto;
- f. Calificar a sus miembros previo informe del Comité Ejecutivo de la Federación filial respectiva y aprobar el Reglamento Interno de sus funciones;
- g. Dirimir en última instancia las dificultades y procesos que existan en los organismos de Dirección Nacional, las Federaciones locales y sus miembros;
- h. Pronunciarse en nombre de la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador sobre asuntos de interés general y particularmente sobre los que directamente tocan a la organización;
- i. Elegir a la Directiva Nacional y a la Comisión Ejecutiva Nacional.

Art. 19. El Reglamento Interno del Congreso será presentado por el Consejo Nacional en la sesión preparatoria para ser sometido a votación. Mientras este se apruebe la sesión preparatoria estará regida por el Reglamento del Congreso anterior.

Art. 20. En caso de no ser aprobado el Reglamento Interno hasta la segunda sesión que realice el Congreso, se considerará vigente el Reglamento del Congreso anterior.

Art. 21. La Sesión preparatoria del Congreso constituirá las Comisiones que hayan sido recomendadas por la Directiva Nacional, aparte de las que se incluirán obligatoriamente, las siguientes:

- a. De Credenciales y excusas;
- b. De Estudio de los informes del Consejo Nacional y los Comités Ejecutivos de las Filiales, previa aprobación de sus respectivos organismos;
- c. De Asuntos orgánicos de la FEUE y de Reformas del Estatuto;
- d. De Problemas estudiantiles;
- e. De Problemas nacionales;
- f. De Problemas internacionales; y,
- g. De Prensa y propaganda.

Art. 22. La Sesión preparatoria elegirá a la Mesa Directiva del Congreso, de acuerdo al Reglamento Interno.

Art. 23. Los Miembros de la Directiva Nacional no podrán ser electos a la Mesa Directiva, toda vez que sus actuaciones deben ser juzgadas por el Congreso.

Art. 24. Las Votaciones definitivas serán tomadas en forma nominal y se determinarán por simple mayoría.

Art. 25. La Directiva Nacional de la FEUE estará compuesta de la siguiente manera:

- a. La Comisión Ejecutiva Nacional;
- b. Un Presidente;
- c. Un Primer Vicepresidente;
- d. Un Segundo Vicepresidente;
- e. Un Vicepresidente por cada una de las Federaciones Filiales elegidos por su delegación.

Con excepción del Presidente, Primer y Segundo Vicepresidente, todos los demás miembros de la Directiva Nacional tendrán su respectivo suplente.

Los Miembros de la Directiva Nacional serán elegidos en la última sesión plenaria del Congreso. Podrán ser reelegidos por una sola vez para las mismas funciones.

Art. 26. La Mesa Directiva del Congreso sintetizará los lineamientos generales del programa mínimo de trabajo para la Directiva Nacional que será aprobado por el Primer Consejo Nacional de la FEUE.

**** DEL CONSEJO NACIONAL ****

Art. 27. El Consejo Nacional es la autoridad superior después del Congreso y se reunirá obligatoriamente cada dos meses y extraordinariamente cuando sea necesario, en cualquiera de las ciudades universitarias y por convocatoria expresa de la Directiva Nacional.

El Consejo Nacional de la FEUE estará constituido por la Directiva Nacional y los Presidentes de las Federaciones Filiales. El Secretario de la Directiva Nacional actuará como Secretario del Consejo Nacional, y ante la imposibilidad de éste, actuará el Secretario de la Filial local en la que se reúne el Consejo Nacional. Presidirá el Consejo Nacional el Presidente de la Directiva Nacional quien tendrá voto dirimente.

Art. 28. Son deberes y atribuciones del Consejo Nacional:

- a. Convocar con dos meses de anticipación y previo envío de la agenda respectiva el Congreso de la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador (**F.E.U.E.**);
- b. Aprobar y enviar a las distintas filiales, con no menos de un mes de anticipación a la fecha del Congreso los documentos de discusión para el mismo, que presente la Directiva Nacional;
- c. Orientar y vigilar la aplicación de las disposiciones emanadas del Congreso;
- d. Fiscalizar las actuaciones de las Federaciones Filiales;
- e. Certificar la calidad de **Presidente y Vicepresidente** de las filiales de la **FEUE, AFU y LDU amateur, Coordinadora Nacional de AFU y del Presidente de la Asociación Nacional de Liga Deportiva Universitaria Amateur del Ecuador – ALDUAE** -, a efectos de su representación legal ante los organismos universitarios.
- f. En caso de producirse acefalía en una Federación Filial, el Consejo Nacional convocará a elecciones y encargará a la Directiva Nacional la administración de la indicada Filial hasta que se restituya su normalidad;
- g. Conocer y resolver los procesos por actos graves en segunda instancia de los miembros de la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador (**F.E.U.E.**);
- h. Decidir ad-referendum del Congreso, las actuaciones políticas de la Federación de Estudiantes Universitarios de Ecuador en situaciones extraordinarias o que afecten al país o a la comunidad estudiantil;
- i. Sustituir por vacancia o enjuiciamiento a los miembros de la Directiva Nacional;
- j. Indicar y sugerir a la Directiva Nacional medios de carácter administrativo;
- k. Aprobar el Programa mínimo de la Directiva Nacional, presentado por la Mesa Directiva del Congreso;
- l. Normar las elecciones de las Federaciones Filiales.

Art. 29. El Consejo Nacional para su buen funcionamiento aprobará un Reglamento Interno presentado por la Directiva Nacional.

Art. 30. El Consejo Nacional, puede citar a cualquier miembro de la Federación de Estudiantes para el

Art. 31. El Consejo Nacional nombrará de entre los miembros de la Federación a quienes la representarán en eventos nacionales e internacionales y, en circunstancias especiales lo hará la Directiva Nacional.

Ningún dirigente nacional o de filial podrá mientras dure el ejercicio de su cargo llevar la representación de la Federación a certámenes internacionales, sin estar legalmente autorizado por los organismos respectivos.

DE LA DIRECTIVA NACIONAL.

Art. 32. La Directiva Nacional es el órgano permanente de la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador (**FEUE**), con sede en la ciudad de Quito y estará compuesta de los siguientes miembros:

- a. Presidente de la Directiva Nacional;
- b. Cuatro Vicepresidentes de la Directiva Nacional;
- c. Cuatro Secretarios de apoyo permanente y Cinco secretarías titulares que forman parte de la Comisión Ejecutiva Nacional;
- d. La Coordinadora Nacional de la Asociación Femenina Universitaria, electa en la Convención Nacional de **A.F.U.**;
- e. El Presidente de la Asociación de Liga Deportiva Universitaria Amateur del Ecuador, electo en la Convención Nacional de **A.L.D.U.A.E.**;
- f. Un Secretario de Actas y Comunicaciones elegido de entre los Secretarios de la Comisión Ejecutiva Nacional;
- g. Un Tesorero elegido de entre los Secretarios de la Comisión Ejecutiva Nacional;
- h. Un Prosecretario Administrativo (sin voto), nombrado por la Directiva Nacional de entre los estudiantes de la Universidad Central.

Art. 33. Las Funciones de sus miembros serán señaladas específicamente en el Reglamento Interno de funcionamiento.

Art. 34. La Directiva Nacional y la Comisión Ejecutiva Nacional serán elegidas en el Congreso Bienal de la **F.E.U.E.**, pudiendo estos no ser delegados al Congreso. Se exceptúa de esta elección a la Coordinadora Nacional de **A.F.U.**, y al Presidente de **A.L.D.U.A.E.**.

Art. 35. Son Atribuciones y deberes de la Directiva Nacional:

- a. Administrar la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador (FEUE) y orientar al movimiento estudiantil universitario con el fin de hacer cumplir los fines institucionales y resoluciones de los organismos de dirección nacional;
- b. Velar por el prestigio de la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador (FEUE);
- c. Pronunciarse en nombre de la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador (FEUE) cuando sea necesario y de acuerdo con la línea dejada por el Congreso Nacional;
- d. Controlar el funcionamiento de las Federaciones Filiales;
- e. Crear comisiones para fines determinados y nombrar sus miembros de entre los estudiantes universitarios del país;
- f. Convocar a Consejo Nacional y en situaciones anormales al Congreso;
- g. Fiscalizar el movimiento económico de las Federaciones Filiales e investigar la inversión de los fondos para dar información al Congreso Nacional;
- h. Interpretar los Estatutos de la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador (FEUE) y del espíritu de las resoluciones emanadas del Congreso Nacional, para su aplicación;
- i. Resolver en primera instancia las dificultades de carácter **legal o administrativas de las Federaciones Filiales**;
- j. Visitar obligatoriamente por lo menos una vez al año todas y cada una de la Federaciones Filiales;
- k. Enviar informes periódicos de sus labores a las Federaciones Filiales;
- l. Coordinar las actividades de **AFU y ALDUAE**;
- m. Elaborar su reglamento interno y aprobarlo.

Art. 36. Los miembros de la Directiva Nacional se reunirán ordinariamente cada mes, para lo cual será necesaria la citación previa del Presidente.

Art. 37. Las decisiones de la Directiva Nacional serán tomadas en votación nominal y se establecerán por simple mayoría.

Art. 38. Sustituirá en sus funciones al Presidente de la Directiva Nacional, el Primer Vicepresidente y en ausencia de este, el Segundo Vicepresidente.

Art. 39. Son fondos de la Directiva Nacional los establecidos en los presupuestos de las Universidades del país, las aportaciones de las Federaciones Filiales, la cuota anual que pagarán en la matrícula los estudiantes universitarios miembros de la Federación, la contribución que asigne el Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas. Las donaciones para ser aceptadas deberán ser aprobadas por el Consejo Nacional de la FEUE.

DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL

Art. 40. La Comisión Ejecutiva es el órgano que ejecuta y cumple las tareas diarias que determina la Directiva Nacional y las señaladas en el presente Estatuto.

Estará integrada por el Presidente de la Directiva Nacional y cuatro Secretarios de apoyo permanente y Cinco secretarías titulares, los mismos que serán electos en la última sesión Plenaria del Congreso en votación universal y no por filiales.

Art. 41. Las secretarías de apoyo permanente miembros de la Comisión Ejecutiva Nacional dirigirán las siguientes Secretarías:

- a. De asuntos Intergremiales;
- b. De prensa y propaganda;
- c. De finanzas.

En la primera sesión de la Comisión Ejecutiva Nacional, se elegirán un Secretario de Actas y Comunicaciones y un Tesorero, de entre los cuatro Secretarios, además adoptará todas las disposiciones que considere necesarias para su funcionamiento, Los mismos que serán de la Filial de Quito, propuestos y elegidos por el Congreso Nacional.

Artículo Innumerado: Las secretarías titulares dirigirán las siguientes carteras:

- a. Derechos humanos,
- b. Medio ambiente,
- c. Cultura,
- d. Asuntos Internacionales,
- e. Reforma Universitaria, y;
- f. Bienestar Estudiantil.

Los mismos que serán propuestos por las Filiales y elegidos en el Congreso.

Artículo Innumerado: Se podrá convocar a Comité Ejecutivo Ampliado de las filiales, con las tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 42. Son deberes y atribuciones de la Comisión Ejecutiva Nacional:

- a. Ejecutar las resoluciones adoptadas por los niveles superiores;
- b. Adoptar las resoluciones que creyere conveniente y que tiendan al mejor funcionamiento de las Filiales;
- c. Pronunciarse a nombre de la FEUE cuando no lo pudieren hacer instancias superiores;
- d. Reunirse por lo menos una vez por semana.

DEL PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA NACIONAL

Art. 43. El Presidente de la Directiva Nacional es el representante legal de la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador (FEUE) y la autoridad ejecutiva y administrativa de la misma.

Art. 44. Son atribuciones del Presidente de la Directiva Nacional:

- a. Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Ejecutiva Nacional, Directiva Nacional, Consejo Nacional y sesiones preparatorias del Congreso;
- b. Dirigir, orientar y coordinar el trabajo de las Comisiones de la Directiva Nacional;
- c. Despachar la correspondencia oficial de la FEUE.
- d. Rubricar las credenciales de los Delegados representantes de la Federación a certámenes nacionales e internacionales, que hayan sido nombrados por el Consejo Nacional o la Directiva Nacional;
- e. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador;
- f. Aplicar el Reglamento Interno de la Directiva Nacional y fiscalizar las actividades de los Vicepresidentes de las Filiales conjuntamente con un delegado nombrado por el Consejo Nacional de la FEUE;
- g. **El Presidente, el Vicepresidente o un Delegado de la Directiva Nacional** deberá posesionar a las directivas de las diferentes filiales, en un plazo máximo de **quince días posteriores a su elección**;
- h. Asistir a las sesiones del Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas del Ecuador;
- i. Asistir a los Comités Ejecutivos de las Filiales y participar con voto cuando concurriere en casos especiales, convocar a los organismos locales a Asamblea General de Estudiantes de una Filial, para informar sobre la marcha de la Federación o solucionar problemas internos de las Filiales.

LA ASOCIACIÓN FEMENINA UNIVERSITARIA (A.F.U.)

Art. 45. La Asociación Femenina Universitaria, AFU, es un organismo de apoyo de la FEUE. Esta integrado por las estudiantes universitarias matriculadas. Esta constituida en cada filial de la FEUE. Contará con una Comisión Nacional como máximo organismo permanente y por Comités Ejecutivos en cada Filial. Se regirá por su Reglamento y el presente Estatuto.

Art. 46. Las dirigentes de AFU serán elegidas, **a nivel nacional por la Convención**, y, **en las Filiales por elecciones secretas, directas y universales**. La composición de los organismos de dirección de AFU, el período de duración de las dirigentes, atribuciones, derechos y obligaciones etc. serán establecidos en su Reglamento Interno, el mismo que será expedido por la Convención Nacional y aprobado por el Consejo Nacional de la FEUE.

Art. 47. La Asociación Femenina Universitaria (AFU), tendrá como principal objetivo el trabajar con la mujer universitaria para que esta se integre al cumplimiento de los objetivos de la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador (FEUE).

LA ASOCIACIÓN DE LIGAS DEPORTIVAS UNIVERSITARIAS AMATEUR DEL ECUADOR

Art. 48. La Asociación de Ligas Deportivas Universitarias Amateur del Ecuador **A.L.D.U.A.E.** es un organismo de apoyo de la FEUE. Esta integrado por los estudiantes matriculados en las Universidades oficiales. Está constituida en cada Filial de la FEUE. Contará con un Comité Nacional y con Comités Ejecutivos en cada Filial.

Art. 49. Los dirigentes de ALDUAE serán elegidos, a nivel Nacional por la Convención y en las Filiales por elecciones secretas, directas y universales. La composición de los organismos de dirección de ALDUAE, el período de duración de los dirigentes, atribuciones, derechos y obligaciones, etc., serán establecidos en su Reglamento Interno, el mismo que será expedido por la Convención Nacional y aprobado por el Consejo Nacional de la FEUE.

Art. 50. La ALDUAE. tendrá como principal objetivo estimular la práctica del deporte en sus diferentes disciplinas entre los estudiantes universitarios, para lo cual organizará eventos, campeonatos, olimpiadas, etc., tanto a nivel de Filiales, nacional o internacional, como medio para lograr la unión de los estudiantes universitarios.

DE LAS FEDERACIONES FILIALES

Art. 51. Las Federaciones Filiales se organizarán en Comités Ejecutivos compuesto de la siguiente manera:

- a. Presidente;
- b. Vicepresidente;
- c. Primer Vocal;
- d. Secretario;
- e. Tesorero;
- f. Un Vocal principal y un suplente por cada una de las Asociaciones Escuelas;
- g. Las Asociaciones Escuelas de las Extensiones Universitarias elegirán igualmente un Vocal principal y un suplente. Son también Vocales principales el Presidente y Vicepresidente de Liga Deportiva Universitaria Amateur, la Presidenta y Vicepresidenta de la Asociación Femenina Universitaria, el Director de la Universidad Popular o su

Delegado, los Directores de los Colegios Anexos auspiciados por la FEUE o su Delegado.

- h. El Comité Ejecutivo Ampliado se constituirá además con los Presidentes de las Asociaciones Escuelas y los Representantes estudiantiles al H. Consejo Universitario y los representantes del H. Consejo Directivo quienes tendrán derecho a voz. Su convocatoria se hará, por resolución expresa del Comité Ejecutivo por el Presidente de la Filial.

Art. 52. El Presidente, el Vicepresidente y los Vocales de las Federaciones Filiales, serán elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los miembros de la Federación Filial. Las otras dignidades así como Comisiones serán elegidas por y entre los Delegados del Comité Ejecutivo. Su procedimiento queda de acuerdo al Reglamento Interno de la Federación Filial aprobado por el Consejo Nacional.

Art. 53. Los miembros de los Comités Ejecutivos de la FEUE, AFU, y LDU, durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Art. 54. Para que entre en funciones el Comité Ejecutivo es menester que previamente, en sesión se haya elegido la Mesa Directiva con la concurrencia de la mayoría simple de los miembros principales.

Art. 55. Son deberes y atribuciones del Comité Ejecutivo de la Federación Filial:

- a. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los respectivos Reglamentos internos;
- b. Poner en practica todas las resoluciones del Congreso, Consejo Nacional y Directiva Nacional;
- c. Citar y preparar las reuniones de la Asamblea General;
- d. Nombrar las comisiones necesarias para el cumplimiento de las finalidades de la Federación;
- e. Nombrar Delegados al Congreso en los casos en que las Asociaciones Escuelas no lo hubieren hecho en el tiempo señalado en este Estatuto;
- f. Informar por escrito cada seis meses de sus labores a la Directiva Nacional de la FEUE;
- g. Citar obligatoriamente, cuatro veces al año por lo menos, a la Asamblea General de Estudiantes para informar de las labores realizadas y recibir sugerencias para la buena marcha de la Federación Filial;
- h. Consultar a la Directiva Nacional, a la Comisión Ejecutiva y al Consejo Nacional, sobre las dificultades en la aplicación de los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de los organismos superiores;
- i. Convocar con treinta días de anticipación a elecciones y organizar las votaciones para renovar los Comités Ejecutivos de FEUE, AFU y LDU.
- j. Aprobar o dictar los Reglamentos Internos de las Asociaciones Escuelas.

Art. 56. El Comité Ejecutivo coordinará la acción de las Asociaciones Escuelas y velará por el cumplimiento estricto de la declaración de principios y Estatutos de la FEUE, por parte de estas.

Art. 57. Cada uno de los Comités Ejecutivos de la FEUE, reglamentará de acuerdo a su propia realidad las elecciones, tomando en cuenta el presente Estatuto y las disposiciones generales que sobre esta actividad expida el Consejo Nacional, y lo aplicará previa ratificación del Consejo Nacional.

Art. 58. Podrá llamar a reuniones de Presidentes de Asociaciones Escuelas, Representantes estudiantiles al H. Consejo Universitario y Consejos Directivos de Facultades, para consultar problemas que tengan relación con la marcha de la Federación Filial.

Art. 59. El Comité Ejecutivo de cada Federación Filial está obligado so pena de sanción, a prestar todas las facilidades para el cumplimiento del mandato de la Directiva Nacional.

Los Dirigentes de la Federaciones Filiales que obstaculicen la labor de los organismos de dirección nacional, serán enjuiciados por el Consejo Nacional y sancionados.

DEL PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN FILIAL

Art. 60. El Presidente de la FEUE Filial es su representante legal, y son sus atribuciones y deberes los señalados en el Estatuto. El Presidente de cada una de las Federaciones Filiales deberá actuar únicamente de acuerdo a lo resuelto por el Comité Ejecutivo de su Filial, la que se atenderá a lo emanado por los organismos superiores.

Art. 61. Cuando faltare el Presidente, lo subrogará el Vicepresidente, y a falta de éste el Primer Vocal del Comité Ejecutivo.

Art. 62. El Consejo Nacional de la FEUE, podrá declarar en acefalía a una Federación Filial en los siguientes casos:

- a. Por abandono o renuncia de las funciones del Presidente, Vicepresidente, Primer Vocal o del Comité Ejecutivo en su totalidad y no hubiere quien dirija a la Filial de acuerdo a los Estatutos;
- b. Por no convocar a elecciones para renovar al Comité Ejecutivo sin motivo justificado, máximo hasta después de cuarenta y cinco días de haber terminado el período para el que fueron electos. En este caso el Presidente de la Federación Filial o quien lo sustituya y sea el responsable de la Convocatoria y no la realice, será sancionado por el Consejo Nacional de la FEUE.

Art. 63. Una vez declarada la acefalía, el Consejo Nacional procederá conforme lo dispuesto en el literal f. del Art. 28 del presente Estatuto.

DE LAS ASOCIACIONES ESCUELAS (CARRERAS)

Art. 64. Las Asociaciones Escuelas son los organismos de base de la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador (FEUE), están constituidas en cada una de las Escuelas de las Facultades Universitarias, y son miembros los estudiantes matriculados en la respectiva Escuela.

Art. 65. Las Asociaciones Escuelas estarán dirigidas por un Directorio integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y los demás miembros que se establezcan en su Reglamento Interno de Funcionamiento, los mismos que serán electos en votación universal y directa por los estudiantes de la Escuela. Durarán un año en sus funciones.

Art. 66. Son deberes y atribuciones de las Asociaciones Escuelas:

- a. Cumplir los Estatutos de la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador (FEUE);
- b. Colaborar decididamente con la Federación Filial y con la Directiva Nacional;
- c. Atender los diversos problemas, inquietudes y necesidades de sus miembros;
- d. Velar por la superación académica, científica, cultural, artística, física, etc., de sus miembros, pudiendo para ello coordinar actividades con la Federación Filial;
- e. Informar trimestralmente de sus actividades al Comité Ejecutivo de la Federación Filial;
- f. Someter a la aprobación del Comité Ejecutivo de la Federación Filial, el Reglamento de Funcionamiento Interno, el Reglamento de Elecciones y cualquier otro Reglamento que desee expedir para su mejor organización y cumplimiento de actividades;
- g. Asistir obligatoriamente a las sesiones de Comité Ejecutivo ampliado cuando sea convocado por la Federación Filial;
- h. Designar los delegados al Congreso de la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador (FEUE) de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto;
- i. Cumplir e impulsar las resoluciones que adopten el Congreso y los demás organismos superiores de la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador (FEUE);
- j. Participar en los Congresos de la FEUE llevando ponencias sobre determinados asuntos;
- k. Convocar a Asamblea General de Estudiantes de la Escuela para consultas, información y resolución sobre problemas internos que se presenten en la Escuela; y, para impulsar las actividades que determinen los organismos superiores de la FEUE.

DE LAS FINANZAS DE LAS FEDERACIONES FILIALES

Art. 67. Son fondos de la FEUE Filial, los asignados en los Presupuestos de las Universidades, los obtenidos por cuotas individuales si así lo resolviere la Federación Filial, las donaciones de los miembros y ex miembros de la FEUE, los formados por las contribuciones de las Asociaciones Escuelas por conceptos de campañas financieras o erogaciones de otras entidades siempre que no comprometan la acción de la Federación Filial.

Art. 68. La Federación Filial financiará la concurrencia de sus delegados al Congreso de la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador. La Federación que tenga la sede del Congreso correrá con los otros gastos que demanda la realización del mismo.

DE LAS SANCIONES

Art. 69. Las Federaciones Filiales deberán denunciar los delitos y faltas graves de un miembro de la Federación o de un organismo competente de ella ante la Directiva Nacional con un relatorio por escrito adjuntando las pruebas necesarias.

Art. 70. La denuncia deberá estar suscrita por el Presidente de la Federación Filial o por quien haga de sus veces, o por simple mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo. Recibida la denuncia, la Directiva Nacional deberá citar a las partes interesadas en un plazo de 10 días como máximo, para escucharlas en su seno. En caso de no comparecer la parte acusada será sancionada por rebeldía.

Art. 71. La Directiva Nacional de acuerdo a la gravedad de la falta podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a. Suspensión temporal de los derechos de militancia de la Federación de Estudiantes hasta por 30 días;
- b. Previa consulta de la Directiva Nacional a la Federación Filial, la Directiva Nacional podrá suspender en sus funciones a un dirigente estudiantil e instaurar el sumario respectivo hasta la reunión del Consejo Nacional, el que impondrá la sanción en base del informe de la Directiva Nacional;
- c. La Directiva Nacional podrá presentar el relatorio y las pruebas necesarias y solicitar al Consejo Nacional la expulsión de un miembro de la FEUE.

Art. 72. El Consejo Nacional nominará una comisión de tres personas de entre sus miembros para que informe sobre la denuncia presentada por la Directiva Nacional, y en caso de que el delito atente contra el buen nombre de la Federación, viole gravemente el Estatuto o su declaración de Principios, podrá decretar la expulsión.

Art. 73. Sólo el Congreso de la Federación de Estudiantes podrá ratificar o rectificar lo actuado por el Consejo Nacional.

Art. 74. El Congreso es la única autoridad competente para juzgar los actos de los miembros del Consejo Nacional.

Art. 75. En el caso de gravedad extrema, el Congreso podrá solicitar al Consejo Universitario de la Universidad respectiva, la expulsión del estudiante sancionado.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 76. Los miembros del Consejo Nacional y el Presidente del Congreso deberán ser ecuatorianos de nacimiento.

Art. 77. Las decisiones adoptadas por los organismos dirigentes de las Federaciones Filiales serán respetadas por las organizaciones y miembros que la integran. Los reclamos contra dichas decisiones serán presentadas ante la Directiva Nacional.

Art. 78. Las decisiones tomadas por el Consejo Nacional, la Directiva Nacional y la Comisión Ejecutiva Nacional deberán ser aceptadas por las Federaciones Filiales y los reclamos presentados ante el Congreso Nacional.

Art. 79. En todas las decisiones, elecciones, etc., de los distintos organismos de la Federación, prevalecerá la simple mayoría de votos, debiendo someterse la minoría a dicha mayoría.

Art. 80. Los delegados a los distintos organismos de la Federación no pueden negarse a votar alegando que no tienen instrucciones de sus representados.

Art. 81. La bandera de la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador (FEUE) será de color roja llevando en el centro el mapa del Ecuador Amazónico con las siglas FEUE en color blanco.

Art. 82. La Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador tendrá su propio himno.

En todos los actos oficiales de la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador, se utilizará la bandera y el himno de la FEUE.

El presente Estatuto fue reformado por el XXXIX CONGRESO NACIONAL DE LA FEUE, realizado en la Universidad Técnica del Norte, ciudad de Ibarra durante los días 28, 29 y 30 de Junio del 2001.